

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

28/OCTUBRE/2015

JDC-5981/2015

JDC-5982/2015

JDC-5983/2015

JDC-5985/2015

JDC-5986/2015



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió cinco **Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**; como a continuación se informan:

En el primero de los juicios que se informan, expediente **JDC-5981/2015**, el actor Juan José Alcalá Dueñas, compareció por su propio derecho a fin de impugnar del Congreso del Estado de Jalisco, la omisión de dar respuesta a su escrito presentado el 25 de septiembre de 2015, por el que le solicitó la indemnización por la conclusión anticipada del cargo de Consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; los Magistrados Electorales manifestaron que el motivo de agravio por el actor, resultó infundado en virtud de que el artículo 108 del Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, prevé que el breve término que se debe observar respecto al derecho

de petición, en este caso, se trata de 60 días naturales, por lo que, dijeron, si el escrito del actor fue presentado el 25 de septiembre pasado, al día de hoy, la autoridad señalada como responsable se encuentra aun dentro de dicho plazo, y por ende dentro de lapso prudente para satisfacer el derecho del peticionario a obtener respuesta; en estas circunstancias, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ***resolvieron declarar infundada la pretensión hecha valer por el ciudadano Juan José Alcalá Dueñas.***

En cuanto a los Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, expedientes **JDC-5982/2015, JDC-5983/2015, JDC-5985/2015** y **JDC-5986/2015**, de forma conjunta, se informa que en cada uno de ellos, el actor Juan José Alcalá Dueñas compareció por su propio derecho a fin de impugnar del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado y del Instituto de Pensiones de esta Entidad, como autoridades responsables, la omisión de dar respuesta a su escrito presentado el 25 de septiembre de 2015, solicitando la indemnización por la conclusión anticipada del cargo de Consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; los Magistrados Electorales, sostuvieron que resultó fundado el agravio por el actor, ya que las autoridades responsables debieron dar respuesta a las peticiones del ciudadano, a efecto de cumplir con el artículo 8º constitucional, ello al considerar que el breve término que se debe observar respecto al derecho de petición debe adquirir una connotación específica en cada caso, lo que implica que la autoridad debe tomar en consideración las circunstancias que le son propias y con base en ello determinar el lapso prudente para satisfacer el derecho de los peticionarios a obtener respuesta, por ello, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ***resolvieron ordenar a la autoridad responsable señalada en cada caso, dé respuesta*** en un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, y notifique al actor por escrito, debidamente fundado y motivado, la respuesta que en Derecho proceda a su ocurso de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince.